



EXPEDIENTE: 00118/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 00118/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, interpuesto vía electrónica en fecha once de febrero del dos mil nueve, por [REDACTED] en contra de la contestación FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO, que formula el Ayuntamiento de Coyotepec, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 00004/COYOTEPEC/IP/A/2009, misma que fue presentada vía electrónica el día siete de enero de dos mil nueve, y de conformidad con los siguientes: -----

ANTECEDENTES

I. A las nueve horas del día siete de enero de dos mil nueve, [REDACTED] solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla: -----

- **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:**
"Sueldos mensuales antes de impuestos para cada uno de los doce meses del año 2008 del Presidente Municipal, Regidores, Síndico, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero del municipio de Coyotepec, Estado de México" (sic).-----
- **MODALIDAD DE ENTREGA: A TRAVÉS DEL SICOSIEM.**-----

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información del Ayuntamiento de Coyotepec, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día 28 de enero del 2009.

III. Fuera del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de el Ayuntamiento de Coyotepec, entregó información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) se encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establece lo siguiente: -----

- **Fecha de entrega:** 30/01/09.
- **Detalle de la Solicitud:** 00004/COYOTEPEC/IP/A/2009

resolución del pleno

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Caj. Central C.P. 40000
Teléfono: 55 53 40 00 00
www.itaipem.org.mx

Comunicación: (722) 2 26 17 70
y 2 26 15 83 ext. 101
Fax: (722) 2 26 19 62 ext. 102
Atención al Ciudadano: 01800 801 0441



EXPEDIENTE: 00118/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

En respuesta a su solicitud recibida con número de folio 00004/COYOTEPE/IP/A/2009 dirigida a EL AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC el día siete de enero, nos permitimos hacerle de su conocimiento que:

"OTEPEC, México a 30 de Enero de 2009
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00004/COYOTEPE/IP/A/2009

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Adjunto archi en formato PDF que da respuesta requerimiento: 00004/COYOTEPE/IP/A/2009, de fecha 7 de Enero de 2009

ATENTAMENTE
LIC EN DERECHO MARCO ANTONIO MAYA RESENDIZ
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC" (sic)

EXPEDIENTE: 00118/IT AIPEM/PI/RR/A/72009

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA



itaipem

H. AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC 2006-2009
SUELDOS MENSUALES ANTES DE IMPUESTO DEL AÑO 2008

NOMBRE DEL EMPLEADO	CARGO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	AGUINALDO	TOTAL 2008
MELENDEZ LOPEZ CARLOS	PRESIDENTE MUNICIPAL	59,898,325	59,898,325	59,898,325	59,898,325	59,898,325	59,898,325	59,898,325	59,898,325	59,898,325	59,898,325	59,898,325	59,898,325	78,813,605	794,433,395
CARRANZA ANGELIS LUIS	SIINDICO MUNICIPAL	44,374,165	44,374,165	44,374,165	44,374,165	44,374,165	44,374,165	44,374,165	44,374,165	44,374,165	44,374,165	44,374,165	44,374,165	58,387,218	586,094,485
FLORES MICHUE LUIS	GER. REGIDOR	36,672,205	36,672,205	36,672,205	36,672,205	36,672,205	36,672,205	36,672,205	36,672,205	36,672,205	36,672,205	36,672,205	36,672,205	48,252,808	483,799,525
GAURHO GONAY PAUL ALBERT	SIINDICO REGIDOR	36,672,205	36,672,205	36,672,205	36,672,205	36,672,205	36,672,205	36,672,205	36,672,205	36,672,205	36,672,205	36,672,205	36,672,205	48,252,808	485,799,525
GARCIA CASAS ARACOSTACIO	GER. REGIDOR	36,672,205	36,672,205	36,672,205	36,672,205	36,672,205	36,672,205	36,672,205	36,672,205	36,672,205	36,672,205	36,672,205	36,672,205	48,252,808	483,799,525
CASTILAN AGUILAR FORSE	SIINDICO REGIDOR	36,672,205	36,672,205	36,672,205	36,672,205	36,672,205	36,672,205	36,672,205	36,672,205	36,672,205	36,672,205	36,672,205	36,672,205	48,252,808	483,799,525
LOPEZ ASTORIA ROSARINDA	SIINDICO REGIDOR	36,672,205	36,672,205	36,672,205	36,672,205	36,672,205	36,672,205	36,672,205	36,672,205	36,672,205	36,672,205	36,672,205	36,672,205	48,252,808	483,799,525
SERRANO AGUILAR MA TERESA	SIINDICO REGIDOR	36,672,205	36,672,205	36,672,205	36,672,205	36,672,205	36,672,205	36,672,205	36,672,205	36,672,205	36,672,205	36,672,205	36,672,205	48,252,808	486,799,525
LIBREIRO HIEDA ALFREDO ANTONIO	SIINDICO REGIDOR	36,672,205	36,672,205	36,672,205	36,672,205	36,672,205	36,672,205	36,672,205	36,672,205	36,672,205	36,672,205	36,672,205	36,672,205	48,252,808	483,799,525
CHAVEZ SAHAGUN	SIINDICO REGIDOR	36,672,205	36,672,205	36,672,205	36,672,205	36,672,205	36,672,205	36,672,205	36,672,205	36,672,205	36,672,205	36,672,205	36,672,205	48,252,808	483,799,525
MORALES IVARRA LAZAR	SIINDICO REGIDOR	36,672,205	36,672,205	36,672,205	36,672,205	36,672,205	36,672,205	36,672,205	36,672,205	36,672,205	36,672,205	36,672,205	36,672,205	48,252,808	483,799,525
RODRIGUEZ FOLGADO	SIINDICO REGIDOR	36,672,205	36,672,205	36,672,205	36,672,205	36,672,205	36,672,205	36,672,205	36,672,205	36,672,205	36,672,205	36,672,205	36,672,205	48,252,808	483,799,525
AMADOR CHIZ JAVIER	SIINDICO MUNICIPAL	25,271,805	25,271,805	25,271,805	25,271,805	25,081,805	25,271,805	25,271,805	25,271,805	25,271,805	25,271,805	25,271,805	25,271,805	33,252,405	333,642,295
CHIZ SALAS JUAN FRANCISCO	REGIDOR MUNICIPAL	28,325,565	28,325,565	28,325,565	28,325,565	28,325,565	28,325,565	28,325,565	28,325,565	28,325,565	28,325,565	28,325,565	28,325,565	37,270,405	373,521,055



EXPEDIENTE: 00118/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

IV. En fecha 30 de enero, [REDACTED] tuvo conocimiento de la respuesta que a su solicitud de información realizó el sujeto obligado, el Ayuntamiento de Coyotepec.

V. En fecha 11 de febrero y a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracción II, [REDACTED] interpuso recurso de revisión en contra de la contestación que el Ayuntamiento de Coyotepec realizó a su solicitud de información pública, medio de impugnación que fue registrado por el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) con el número de folio o expediente 00118/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y en el cual se establece lo siguiente:

- **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**
00118/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.
- **ACTO IMPUGNADO.**
"Entrega de información sobre sueldos antes de impuestos de los miembros del Ayuntamiento de Coyotepec, entre otras, no legible." (sic)
- **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**
"No es legible la información proporcionada por el Ayuntamiento de Coyotepec" (sic). -----

VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

Al 19 de febrero del dos mil nueve no se había recibido en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el informe de justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó el mismo al COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, a efecto de emitir la resolución correspondiente, y -----



EXPEDIENTE: 00118/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. ---

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el Ayuntamiento de Coyotepec, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley. -----

III. Una vez establecido lo anterior y habiendo analizado la solicitud de información pública, la contestación a la misma FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO, el recurso de revisión y la OMISIÓN del informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:

"Sueldos mensuales antes de impuestos para cada uno de los doce meses del año 2008 del Presidente Municipal, Regidores, Síndico, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero del municipio de Coyotepec, Estado de México" (sic).

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

REQUERIMIENTO FORMULADO	RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO
"SUELDOS MENSUALES ANTES DE IMPUESTOS PARA CADA UNO DE LOS DOCE MESES DEL AÑO 2008 DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES, SÍNDICO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y TESORERO DEL MUNICIPIO DE COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO" (SIC).	"... ADJUNTO ARCHI EN FORMATO PDF QUE DA RESPUESTA REQUERIMIENTO: 00004/COYOTEPEC/IP/A/2009, DE FECHA 7 DE ENERO DE 2009..." (SIC) <u>RESPUESTA EXTEMPORÁNEA E INCOMPLETA</u>



EXPEDIENTE: 001/18/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

MODALIDAD DE ENTREGA: VÍA SICOSIEM

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 71.- Las particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales;

y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

Una vez definida la litis del presente recurso de revisión se considera que es necesario citar las facultades que le asisten al "SUJETO OBLIGADO" a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;

II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias;

III. El Poder Judicial y el Consejo de la judicatura del Estado;

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

V. Los Órganos Autónomos;

VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducta del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.



EXPEDIENTE: 00118/TAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

En atención al numeral antes citado, el AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC se encuentra ubicado dentro del supuesto previsto en la fracción IV.

En este sentido, partiendo de la premisa de que el "SUJETO OBLIGADO" se constituye en un ente cuyo actuar debe apegarse al principio de legalidad, y como tal, dentro de las atribuciones que le asisten se encuentra previsto el atender lo descrito por los numerales 143 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, que dispone textualmente:

Artículo 143.- Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

Ahora bien, por cuanto hace a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal que en su numeral 31 fracciones XVII, XVIII Y XIX que dispone:

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

XVII. Nombrar y remover al secretario, tesorero, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, a propuesta del presidente municipal; para la designación de estos servidores públicos se preferirá en igualdad de circunstancias a los ciudadanos del Estado vecinos del municipio;

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todas las servidores públicos municipales.



EXPEDIENTE: 00118/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

En relación con el numeral antes citado, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios dispone:

ARTÍCULO 1.- *Esta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del Estado y los Municipios y sus respectivos servidores públicos.*

Igualmente, se regulan por esta ley las relaciones de trabajo entre los tribunales administrativos, los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen y sus servidores públicos.

Artículo 2. *Son sujetos de esta ley los servidores públicos y las instituciones públicas.*

Artículo 4. *Para efectos de esta ley se entiende:*

...

III. Por institución pública, cada uno de los poderes públicos del estado, los municipios y los tribunales administrativos; así como los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen;

ARTÍCULO 6. *Los servidores públicos se clasifican en generales y de confianza, los cuales, de acuerdo con la duración de sus relaciones de trabajo pueden ser: por tiempo u obra determinados o por tiempo indeterminado.*

ARTÍCULO 7. *Son servidores públicos generales los que prestan sus servicios en funciones operativas de carácter manual, material, administrativo, técnico, profesional o de apoyo, realizando tareas asignadas por sus superiores o determinadas en los manuales internos de procedimientos o guías de trabajo, no comprendidos dentro del siguiente artículo.*

ARTÍCULO 8. *Se entiende por servidores públicos de confianza:*

I. Aquellos cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiera de la intervención directa del titular de la institución pública o del órgano de gobierno;

II. Aquellos que tengan esa calidad en razón de la naturaleza de las funciones que desempeñen y no de la designación que se dé al puesto.

Son funciones de confianza: las de dirección, inspección, vigilancia, auditorio, fiscalización, asesoría, procuración y administración de justicia y de protección civil, así como las que se relacionen con la representación directa de los titulares de las instituciones públicas o dependencias, con el manejo de recursos y las que realicen los auxiliares directos de los servidores públicos de confianza.

No se consideran funciones de confianza las de dirección, supervisión e inspección que realizan los integrantes del Sistema Educativo Estatal en los planteles educativos del propio sistema.



Artículo 98. Son obligaciones de las instituciones públicas:

...

XV, Elaborar un catálogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones, tomando en consideración los objetivos de las instituciones públicas, las funciones, actividades y tareas de los servidores públicos, así como la cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo; el tabulador deberá respetar las medidas de protección al salario establecidas en la presente ley;

...

Artículo 99. Las instituciones públicas establecerán un sistema de profesionalización que permita el ingreso al servicio a los aspirantes más calificados, y garantice la estabilidad y movilidad laborales de los servidores públicos conforme a su desarrollo profesional y a sus meritos en el servicio.

Artículo 100. Los sistemas de profesionalización que establezcan las instituciones públicas deberán conformarse a partir de las siguientes bases:

I. Definición de un catálogo de puestos por institución pública o dependencia que deberá contener el perfil de cada uno de los existentes, los requisitos necesarios para desempeñarlos y el nivel salarial y escalafonario que les corresponde;

...

Aunado a lo anteriormente expuesto, el artículo 12 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dice:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;

...

En este sentido el dispositivo exige información pública de oficio, es decir debe estar disponible de manera permanente y actualizada en su portal de Transparencia.

Del precepto resulta evidente que el "SUJETO OBLIGADO" está constreñido a contar con el catálogo de puestos de sus servidores públicos, y si bien, el numeral en comentario



EXPEDIENTE: 00118/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

dispone que sólo los de mando medio y superiores, esto se prevé en el entendido de que es para dar cumplimiento a lo que se le ha denominado como obligación pública de oficio, por lo que al amparo del principio de máxima publicidad, la obligación mínima de transparencia es la señalada en la fracción segunda, y por cuanto hace a los puestos correspondientes a los niveles inferiores a los mandos medios y superiores se considera como "obligación pasiva", que también reviste el carácter de "pública", pero aclarando que misma se trata de información pública, aunque no de oficio.

De lo anterior se colige que el "SUJETO OBLIGADO", tiene la facultad de generar la información solicitada por el hoy "RECURRENTE", por lo que en este sentido se trata de información pública que debe obrar en los archivos del citado sujeto obligado.

Previo a la emisión de los puntos resolutivos del presente recurso de revisión es pertinente puntualizar los siguientes supuestos:

SOLICITANTE-RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO
1.- FECHA EN LA CUAL PRESENTÓ SU SOLICITUD: <u>2 DE DICIEMBRE DE 2008</u>	1.- FECHA EN LA CUAL TUVO CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD: <u>2 DE DICIEMBRE DE 2008</u>
2.- FECHA EN LA CUAL DEBIÓ HABER RECIBIDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>08 DE ENERO DE 2009</u>	2.- FECHA EN LA CUAL ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>12 DE ENERO DE 2009</u>
3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>EL 16 DE FEBRERO DE 2009</u>	3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA LA ATENCIÓN DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>EL 16 DE FEBRERO DE 2009</u>
4.- FECHA EN LA CUAL INTERPONE EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>23 DE ENERO DE 2009</u>	4.- FECHA EN LA CUAL RECIBE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>23 DE ENERO DE 2009</u>
	5.- FECHA EN LA CUAL EMITE EL



EXPEDIENTE: 00118/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

	INFORME DE JUSTIFICACIÓN: <u>NO EMITE INFORME DE JUSTIFICACIÓN</u>
--	---

Ahora bien, derivado del análisis efectuado a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se tiene que la solicitud de información fue atendida FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO POR LA LEY.

El plazo o término (*dies*) es "un acontecimiento futuro y cierto de cuyo advenimiento depende que un derecho se haga exigible (*dies a qui*) o deje de serlo (*dies ad quem*)".

El plazo es la modalidad de los actos jurídicos por la cual se posterga el ejercicio de los derechos a que se refiere. Por extensión se denomina ordinariamente plazo el lapso que media entre la celebración del acto y el acaecimiento de un derecho futuro y necesario, al cual está subordinado el ejercicio o la extinción de un derecho.

El plazo implica el transcurso del tiempo en el cual deben realizarse ciertos actos procesales, cuya finalidad, es el de hacer efectivo el principio de la preclusión y el impulso procesal dentro de los plazos establecidos que las partes deben cumplir.

Según el tratadista ALCINA el plazo es el espacio de tiempo dentro del cual debe ejecutarse un acto procesal que tiene por objeto regular el impulso procesal haciendo efectiva, la preclusión de las distintas etapas del proceso que permitan su desarrollo progresivo.

Por su parte, el término es la finalización del plazo, el punto final. Por ello se habla de la efectividad de la preclusión, ya que se clausura una etapa y comienza otra. "el término es el fin del plazo y solo marca el punto donde acaba un plazo procesal"

El plazo se refiere a un hecho necesario, que fatalmente ha de ocurrir; los derechos sujetos a plazo son efectivos y seguros, no hay duda alguna sobre su existencia, si bien el titular ha de esperar un cierto tiempo para entrar en el pleno ejercicio de sus facultades.

Es cierto el plazo cuando se conoce de antemano el momento de su realización, o cuando fuese fijado para determinar en designado año, mes o día la fecha de la obligación, o de otra fecha cierta. Y los plazos perentorios a los cuales se ha hecho referencia, preclusivos o fatales, significan que su vencimiento determina,



EXPEDIENTE: 00118/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

automáticamente, la caducidad de la facultad procesal para cuyo ejercicio se concedieron, sin que para lograr el resultado, por consiguiente, se requiera la petición de la otra parte o una declaración judicial.

En este orden de ideas, este Órgano Garante una vez analizada la información remitida por el SUJETO OBLIGADO, FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO se encuentra que la misma únicamente se limita a responder con base en una página que carecen de la formalidad que deben revestir las comunicaciones que genere el AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC, especialmente por cuanto hace a la firma autógrafa del Servidor Público que la suscribe. Por ello se evidencia que el SUJETO OBLIGADO, a través del área competente, debe atender con profesionalismo todas y cada una de las comunicaciones que emita en aras de que las mismas produzcan plenos efectos legales.

Por lo tanto, se advierte que "EL SUJETO OBLIGADO", soslaya lo descrito por el numeral 11 de la Ley en cita que a la letra dice:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

En este orden se actualiza la hipótesis prevista en el numeral 48, que a la letra dice:
Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información.



EXPEDIENTE: 00118/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECORRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

De lo anterior se desprende que los cuestionamientos de origen constituyen directa competencia del SUJETO OBLIGADO y que a su vez omite entregar la información y el informe de justificación, actualizándose la negativa ficta.

En este supuesto la Jurisprudencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo dispone lo siguiente:

JURISPRUDENCIA 109

RESOLUCIÓN NEGATIVA FICTA. QUEDA CONFIGURADA SI LA CONTESTACIÓN EXPRESA NO HA SIDO NOTIFICADA.- La resolución negativa ficta se integra por el silencio de las autoridades estatales o municipales, para dar respuesta en forma expresa a las peticiones o instancias que les formulen los particulares, en el plazo que la ley fije y a falta de término en sesenta días hábiles posteriores a su presentación, a la luz de la fracción IV del artículo 29 de la Ley de Justicia Administrativa de la Entidad. Queda de cualquier manera configurada la resolución negativa ficta, siempre que se reúnan los otros requisitos de existencia de esta figura, cuando en los juicios contenciosos administrativos se acredite que las autoridades demandadas han dado contestación expresa a la petición o instancia respectiva, pero no se compruebe que dicha respuesta ha sido notificada legalmente a la parte actora, en tiempo anterior a la fecha de interposición de la demanda correspondiente.

Recurso de Revisión número 182/1993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 1º de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 398/1993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 7 de septiembre de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 70/1994.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de febrero de 1994, por unanimidad de tres votos.

NOTA: El artículo 29 fracción IV de la abrogada Ley de Justicia Administrativa de la Entidad, corresponde al numeral 229 fracción V del Código de Procedimientos Administrativos del Estado en vigor, que señala el plazo de 30 días hábiles para la configuración de la resolución negativa ficta.

La Tesis jurisprudencial, fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en Sesión del 8 de septiembre de 1994, por unanimidad de tres votos, publicada en la Gaceta del Gobierno No. 71 Sección Tercera.

Aunado a lo anterior, se advierte que el Ayuntamiento de COYOTEPEC no cumplió con los dispositivos legales en materia de Transparencia previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al desestimar la solicitud y omitir el informe de justificación, o en su



EXPEDIENTE: 001/IB/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

caso, orientar al hoy recurrente ante la instancia competente, en términos de los artículos 35, 44 y 45 que textualmente describen:

Artículo 35.- Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

...

II. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;

III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlas sobre el lugar donde les pueden proporcionar la información que solicitan;

...

Artículo 44.- La Unidad de Información notificará al particular, por escrito o vía electrónica, dentro del plazo de cinco días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud escrita. Si transcurrido un plazo igual no es atendido el requerimiento, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volverla a presentar.

Artículo 45.- De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

En consecuencia, debe instruirse al "SUJETO OBLIGADO", El Ayuntamiento de COYOTEPEC a que acate lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que con base en la misma, la autoridad adquiere la obligación de recibir las solicitudes de información, de buscar y entregar, o en su defecto, informar a los particulares las razones que imposibilitan la entrega de la información solicitada.

Asimismo, es obligación impostergable apegarse a la normatividad en cita, dado que ante su incumplimiento se hará acreedor a las sanciones contempladas dentro de la misma, específicamente por cuanto hace a los artículos 82, 83, 84, 85, 86 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En consecuencia, debe instruirse al Sujeto Obligado, El Ayuntamiento de COYOTEPEC a que entregue al recurrente la información solicitada en los términos que fueron planteados al momento de realizar su solicitud, es decir, deberá entregar vía SICOSIEM los documentos en los cuales se consigne la información que dé respuesta a los cuestionamientos siguientes:

"LA NÓMINA DE LA ACTUAL"

14
resolución del pleno

Avenida 819 Fm.
Col. Centro, C.P. 34000,
Toluca, Méx.
www.itaipem.org.mx

Comunicador: (722) 2 24 19 90
(722) 19 83 ext. 101
Fax: (722) 2 24 19 82 ext. 100
toll-free: 01 800 831 0441



EXPEDIENTE: 00118/TAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

ADMINISTRACIÓN DEL H.
AYUNTAMIENTO DEL AÑO 2006 A LA
FECHA ACTUAL, DETALLANDO LAS
PERCEPCIONES DE CADA
SERVIDOR Y FUNCIONARIO
PÚBLICO QUE COMPONE A LA
PROPIA ADMINISTRACIÓN* (SIC).

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESOLUCIÓN



EXPEDIENTE: 00118/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO
RESUELVE**

PRIMERO.- Resulta PROCEDENTE el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", el Ayuntamiento de Coyotepec, con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Coyotepec es "EL SUJETO OBLIGADO" competente y quien posee la información requerida por "EL RECURRENTE", información que NO fue debidamente atendida y que hoy constituye materia del presente recurso de Revisión, lo cual se expresó en los razonamientos esgrimidos en el considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO.- Por lo tanto, se ordena al SUJETO OBLIGADO el Ayuntamiento de Coyotepec, en los términos de lo previsto en los considerandos de la presente resolución, es decir deberá entregar vía SICOSIEM los documentos en los cuales se consigne la información que dé respuesta a los cuestionamientos siguientes:

"LA NOMINA DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL AÑO 2006 A LA FECHA ACTUAL, DETALLANDO LAS PERCEPCIONES DE CADA SERVIDOR Y FUNCIONARIO PÚBLICO QUE COMPONE A LA PROPIA ADMINISTRACIÓN" (SIC).

CUARTO.- Se ordena al SUJETO OBLIGADO remita a este Órgano Garante un informe debidamente fundado y motivado, en virtud del cual sustente la inobservancia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el presente recurso de revisión.

QUINTO.- Se da vista al Órgano de Control Interno del SUJETO OBLIGADO a fin de que en el ámbito de su competencia vigile la correcta observancia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, específicamente en el cumplimiento de los plazos establecidos para tal efecto.

SEXTO.- Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO" quien con fundamento en el artículo 76 de la Ley



EXPEDIENTE: 00118/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe cumplirla en un plazo de quince días hábiles.

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

RESOLUCIÓN

[Handwritten signatures and initials in black, green, and blue ink]



EXPEDIENTE: 00118/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY

ASÍ, POR UNANIMIDAD, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 04 DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO; IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO
PRESIDENTE

FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO
COMISIONADO

MIROSLAVA CARRILLO
MARTÍNEZ
COMISIONADA

ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO

SERGIO ARTURO
VALLS ESPONDA
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO
CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO
DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 04 DE MARZO DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00118/ITAIPEM/IP/RR/A/2009